

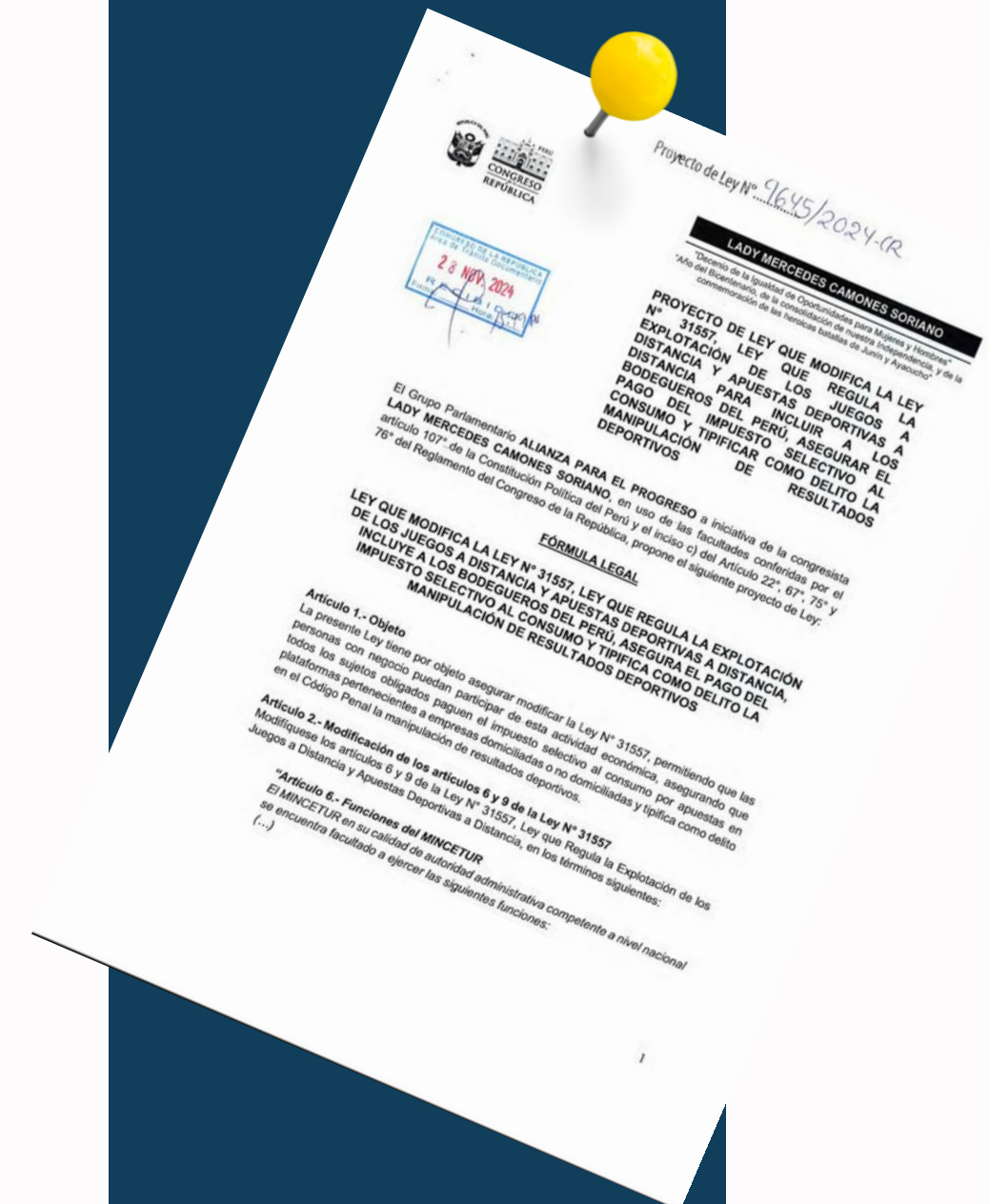


Proyecto de Ley N° 9645/2024-CR

PROYECTO DE LEY 9645/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 31557, LEY QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS A DISTANCIA Y APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA, PARA INCLUIR A LOS BODEGUEROS, ASEGURAR EL PAGO DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO Y TIPIFICAR COMO DELITO LA MANIPULACIÓN DE RESULTADOS DEPORTIVOS

Lady Mercedes Camones Soriano

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



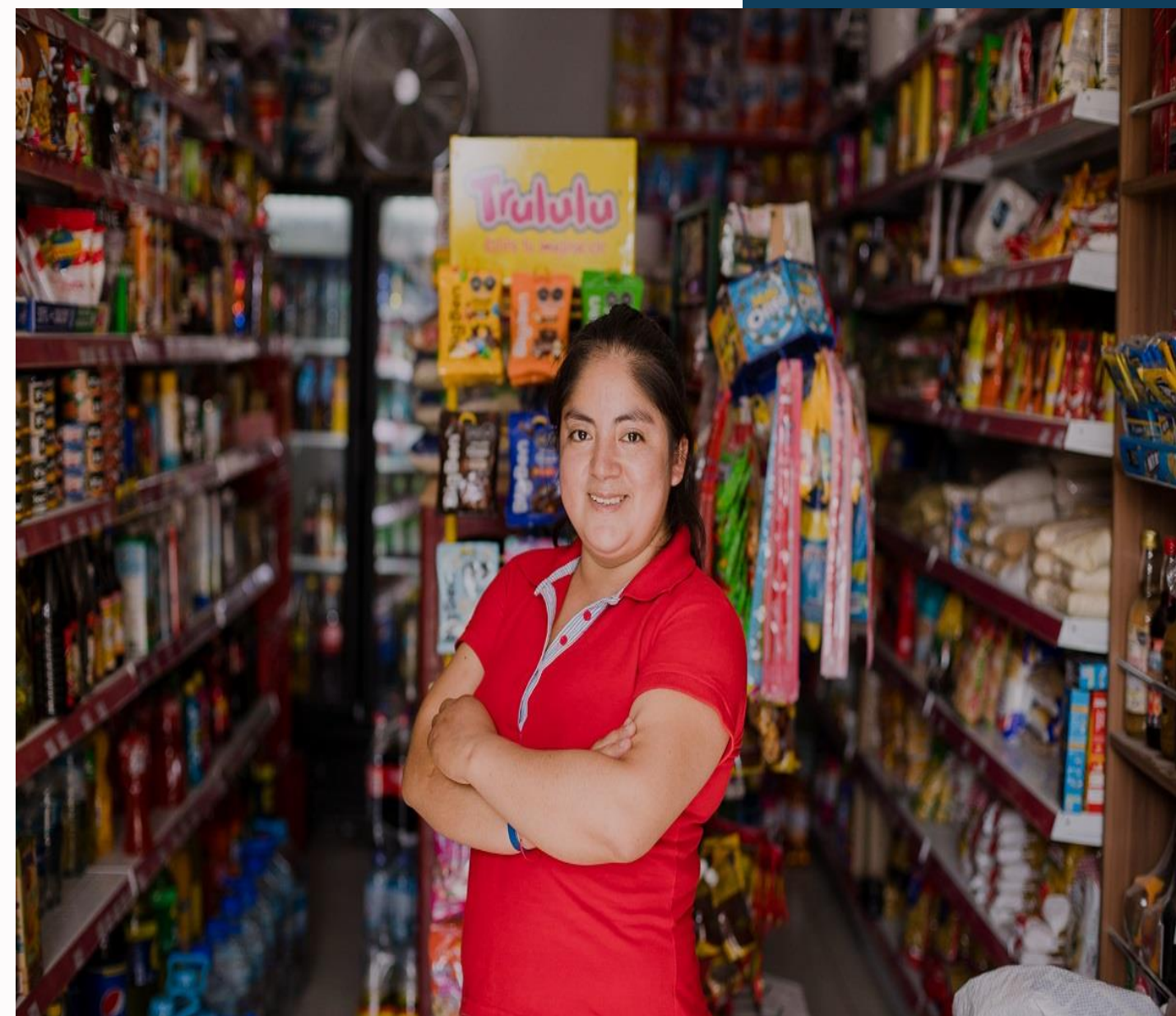
PROBLEMÁTICA:

- El 11 de agosto de 2022 se publicó la Ley N° 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, definiendo varios conceptos de la actividad y estableciendo el pago del impuesto a los juegos y el Selectivo al Consumo, entre otros aspectos.
- Sin embargo, una vez aprobada la ley, se advirtió de varios vacíos e inconsistencias que era necesario corregir, como ya se ha realizado en otros casos, por ejemplo con la Ley 31806, que permitió precisar conceptos, alcances y posibilitar que los operadores nacionales y extranjeros de juegos y apuestas deportivas en línea, tengan los mismos derechos y obligaciones.



PROBLEMÁTICA:

- Actualmente, se ha advertido, por ejemplo, que los bodegueros podrían ser afectados con esta ley en la medida que las autorizaciones solo se emiten a personas constituidas conforme a los requisitos de la Ley General de Sociedades, requisitos que ellos no cumplen; se ha evidenciado también que MINCETUR no cuenta con facultades para clausurar las salas que no cuentan con autorización o para el decomiso de aquellos terminales que no reúnen las características técnicas establecidas.
- Por otro lado, nuestra legislación tampoco cuenta con un tipo penal que sancione la manipulación de resultados deportivos; asimismo, también se aprecia una inconsistencia para determinar la base imponible para los impuestos a los que esta sujeta esta actividad.



CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY:

A. La presente iniciativa plantea modificar dos artículos de la Ley N° 31557 muy relevantes:

➤ Se propone incorporar en el artículo 6, tres funciones adicionales a MINCETUR que consideramos importantes en el ámbito de la supervisión de esta actividad:

Artículo 6°.- Funciones del MINCETUR

(...)

l) Clausurar aquellas salas cuyos operadores no cuenten con autorización expresa, pudiendo requerir el apoyo a la autoridad policial.

m) Garantizar la protección a los derechos de consumidor de los jugadores(as).

n) Proceder al decomiso de aquellos terminales de juego que no reúnan las característica técnicas establecidas, pudiendo requerir el apoyo de la autoridad policial.

Con esta modificación se pretende fortalecer la labor de supervisión y fiscalización de MINCETUR para evitar la informalidad en la actividad.



CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY:

- También modificar el artículo 9, para incluir la frase: , **asi como de personas naturales con negocio**, que en la práctica, estaba dejando fuera a miles de bodegueros que tienen como actividad complementaria en sus negocios los juegos y apuestas deportivas a distancia.

Artículo 9.- Autorizaciones de explotación de juegos y apuestas deportivas a distancia

*9.1 El MINCETUR autoriza la explotación de Salas de juegos de apuestas deportivas a distancia a personas jurídicas constituidas de acuerdo con lo establecido en la Le General de Sociedades, **asi como de personas naturales con negocio**, sin perjuicio si se trata de la misma persona jurídica titulares la autorización de la plataforma tecnológica para explotación de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, o de otra persona jurídica vinculada.*



CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY:

- B. Plantea modificar el Código Penal para incorporar dos tipos penales: uno referido a la manipulación de resultados deportivos que incluye también una conducta agravada, delito que se propone se sancione con pena privativa de libertad de 4 a 8 años:**

Artículo 207-A Manipulación de resultados deportivos

El que, directa o indirectamente, prometa, ofrezca o de una ventaja indebida a otra persona, para sí misma o para otra persona o entidad, con el objeto de alterar indebidamente resultado o el curso de una competición deportiva, será castigado con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Igual sanción se aplicará al que solicite o acepte la ventaja promesa u oferta indebida.

Cuando la conducta asociada a alteración de resultado deportivo fuese incurrida por acción u omisión de un deportista, personal administrativo o deportivo, entrenador, árbitro, agente o representante de deportistas, personal médico, dirigente de un club, liga o federación deportiva u otra persona, que tenga participación o influencia directa o indirecta en la actividad, evento o competición, la pena privativa de libertad no será menor de seis ni mayor a 8 años.



CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY:

El segundo tipo penal que se propone incorporar al Código Penal consiste en penalizar la extorsión en esta actividad como una modalidad agravada con penas de 15 a 25 años:

Artículo 207- B.

El que, mediante violencia, amenaza o intimidación, obliga un deportista, personal administrativo o deportivo, entrenador, árbitro, agente o representante de deportistas, personal médico, dirigente de un club, liga o federación deportiva que tenga participación o influencia directa o indirecta en la actividad, evento o competición con objetivo de alterar el resultado deportivo será reprimido con pena privativa libertad no menor de quince ni mayor de veinte años.

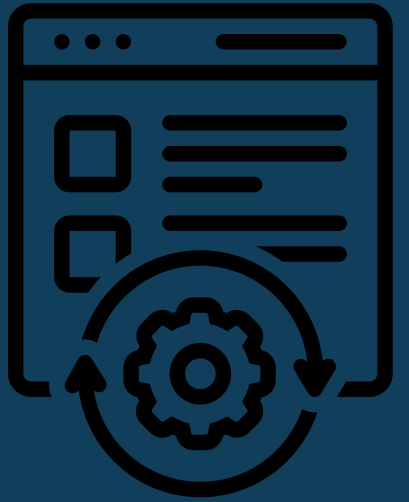
Con estos tipos penales se busca asegurar que la actividad esté fuera de cuestionamientos y se cuente en nuestro Código Penal con las modalidades delictivas y penas para su sanción y, por otro lado, también se sancione a delincuentes que a través de la extorsión, orienten los resultados deportivos en perjuicio de los jugadores, dirigentes, apostadores y del deporte en general.



CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY:

C. Plantea modificar la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, por los siguientes motivos:

- Mediante el Decreto Legislativo 1644 de fecha 13 de setiembre de 2024, el Ejecutivo realizó diversas modificaciones al Impuesto Selectivo al Consumo que en algunos extremos pueden hacer inviable o sujeto a cuestionamientos su cobro.
- Esto debido a que no se ha contemplado en el artículo 50 de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, taxativamente la modalidad de los **juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia**. Los operadores podrían aprovechar la omisión para cuestionar el impuesto al momento de su cobro.
- Por otro lado, la modificación que se ha realizado al artículo 53 de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, mediante el D. L. 1644, solo menciona a las apuestas que se realizan en plataformas tecnológicas explotadas **por personas jurídicas en el exterior**, dejando fuera a las empresas domiciliadas en nuestro país. Esto también podría generar cuestionamientos al impuesto cuando se tenga que realizar el cobro.



En función a lo anterior, en el proyecto de ley se plantea las siguientes modificaciones a la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, agregar: ***juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia***, en los artículos 50 y 53.



Artículo 50. OPERACIONES GRABADAS

El Impuesto Selectivo al Consumo grava:

(...)

*c) Los juegos de azar y apuestas, tales como **juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia**, juegos de casino, máquinas tragamonedas, loterías, bingos, rifas, sorteos y eventos hípicos.*

(...)



Artículo 56. CONCEPTOS COMPRENDIDOS EN LA BASE IMPONIBLE

La base imponible esta constituida en el:

a) Sistema Al Valor, por:

(...)

*3. Para el caso de la loterías, bingos, rifas, sorteos, eventos hípicos **y juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia**, el impuesto se aplicará sobre la diferencia resultante entre el ingreso total percibido en un mes por los juegos y apuestas en dinero y el total de premios concedidos en dicho mes.*

(...)



Con esta modificación al artículo 56, se está proponiendo que la **base imponible** a aplicarse al Impuesto Selectivo al Consumo para esta actividad, sea la misma que la del Impuesto a los Juegos, creando una normativa previsible y homogénea que contribuya a la formalización de la actividad en la cual existe un alto índice de apuestas ilegales.



ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

- Está norma no generará ningún costo para el Estado, al contrario, permitirá una recaudación previsible del Impuesto Selectivo al Consumo.
- Permitirá igualdad de derechos y obligaciones entre empresas nacionales o extranjeras.
- La aprobación de sanciones penales para los que manipulan resultados deportivos, generará confianza en la actividad y evitará el perjuicio a los consumidores.
- Permitirá que muchos bodegueros de nuestro país generen ingresos con una segunda actividad, como ya lo vienen haciendo y que no exista el riesgo de que se les impida continuar en la actividad.



Señor presidente y colegas congresistas, para la elaboración de este proyecto de ley nos hemos documentado adecuadamente y se tiene la certeza de que algunas modificaciones introducidas por el Ejecutivo, que hoy queremos corregir, pueden tener efectos adversos en esta actividad y también en la recaudación.

Por ello, presidente, solicito respetuosamente, se pueda priorizar la elaboración del dictamen de este proyecto de ley y también, colegas congresistas, solicito su apoyo con su voto favorable al momento de votar el dictamen; miles de bodegueros les agradecerán.

GRACIAS.